

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre

el SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR
DEL EJERCITO NACIONAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(SGM)

y

THE EARTH SCIENCES SECTOR
OF THE DEPARTMENT OF NATURAL RESOURCES OF
CANADA (ESS)

SOBRE

COOPERACION EN LAS CIENCIAS DE LA TIERRA.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
entre
el **SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(en adelante SGM)
y
THE EARTH SCIENCES SECTOR
OF THE DEPARTMENT OF NATURAL RESOURCES OF CANADA
(Sector de las Ciencias de la Tierra del Ministerio de Recursos Naturales de Canadá)
(en adelante ESS)
SOBRE
COOPERACION EN LAS CIENCIAS DE LA TIERRA

Artículo I. Alcance y Objetivos

El SGM y el ESS (en adelante las Partes) por el presente manifiestan la intención de dedicarse a la cooperación científica y técnica en las ciencias de la tierra de conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

Artículo II. Propósito

El propósito de este Memorándum de Entendimiento es establecer un marco aceptable entre las Partes tendiente a llevar a cabo planes de ejecución adicionales para el intercambio del conocimiento científico y técnico y el aumento de las capacidades científicas y técnicas del SGM y el ESS.

Artículo III. Planes de ejecución y Anexos al Proyecto

Todas las actividades de conformidad con este Memorándum de Entendimiento serán llevadas a cabo de acuerdo con las leyes aplicables, resoluciones, reglamentos y políticas de Canadá y de la República Oriental del Uruguay. Las actividades regidas por este Memorándum de Entendimiento se basarán en los planes de ejecución del proyecto individual escrito y aprobado entre las Partes, los que se considerarán anexos a este Memorándum de Entendimiento y que se prepararán usando un formato de descripción estándar. Estos Anexos deberán incluir nombres, direcciones y contactos del SGM y del ESS, responsables de la ejecución y de la supervisión del proyecto. Estos Anexos deberán también contener título, programas detallados con fecha de comienzo y finalización, objetivos importantes, resultados esperados, instrucciones para asuntos tales como habilidades técnicas, retención, protección, intercambio y uso de información de propiedad (por ejemplo, información confidencial comercial), propiedad intelectual y transferencia de tecnologías e información importante del proyecto.

Este Memorándum de Entendimiento no crea ningún compromiso obligatorio legal entre las Partes.

Artículo IV. Actividades de cooperación

La actividades de cooperación de conformidad con este Memorándum de Entendimiento se encuentran sujetas a la disponibilidad de fondos y personal, dependiendo de los mismos y puede ser llevada a cabo de las siguientes formas:

1. Intercambio de visitas de científicos, ingenieros y personal técnico;
2. Intercambio de información técnica sobre las ciencias de la tierra e información técnica asociada dentro del alcance de los programas de las Partes;
3. Colaboración sobre investigación entre los científicos, ingenieros y técnicos de las Partes comprometidas en la investigación e intercambio de datos sobre problemas de interés mutuo en los campos de las ciencias de la tierra, que incluye las geociencias, medición topográfica y temática, sistemas de información, lectura a distancia y materias relacionadas y la aplicación de éstas a temas nacionales y globales;
4. Otras formas de actividades de cooperación relacionadas a las ciencias de la tierra que puedan ser acordadas mutuamente entre las Partes.

Artículo V. Otros Participantes (esto permite la inclusión de universidades, industria y otras organizaciones gubernamentales)

Para la cooperación solicitada por una Parte que se amplíe a temas que se encuentran fuera del

alcance de la otra, mediante acuerdo mutuo, las Partes pueden tratar de incluir la participación de otras organizaciones dentro de las actividades de conformidad con este Memorandum de Entendimiento.

Artículo VI. Actividades de Interés Especifico (esta sección puede modificarse para cumplir con los requerimientos de las organizaciones participantes)

Las áreas de interés mutuo que tienen potencial para proyectos de cooperación pueden ser enfocadas a través del desarrollo conjunto de normas; estudios y publicaciones; coordinación e intercambio de datos; utilización compartida de equipos, instalaciones y logística en conjunto; y otras formas de cooperación que puedan ser identificadas por las Partes.

Cada proyecto especifico a ser realizado de conformidad con este Memorandum de Entendimiento puede definirse en un acuerdo de ejecución separado que se considerara anexo a este Memorandum de Entendimiento.

Artículo VIII. Origen de los Fondos

Las Partes establecerán los términos de financiación en un acuerdo de ejecución antes del comienzo de cada actividad.

Artículo VIII. Propiedad Intelectual

El tratamiento de la Propiedad Intelectual (PI) se regirá por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ó el intercambio de notas Diplomáticas entre los correspondientes Ministerios de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de Canadá, por ejemplo, los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países ó mediante otros principios acordados en cuanto a la Propiedad Intelectual entre las Partes. El derecho, si lo hubiere, a divulgar información referente a dicha Propiedad Intelectual, el uso conjunto de la misma, la forma en que esto se haga, a que partes, la fecha escogida para dicha divulgación, y cualquier otro asunto con relación a la mencionada Propiedad Intelectual, si tuvieran alguna variación con cualquier otro acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Canadá sobre Propiedad Intelectual, serán indicados claramente en cada acuerdo de ejecución celebrado al amparo de este Memorandum de Entendimiento.

Artículo IX. Revisión de actividades

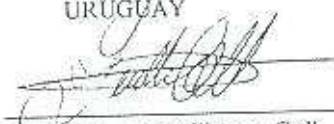
Las Partes designarán representantes quienes, en fechas establecidas oportunamente por estas, revisarán las actividades de conformidad con este Memorandum de Entendimiento. Inicialmente se propone que los representantes de las Partes se reúnan anualmente para realizar una revisión a fondo de las actividades de conformidad con este Memorandum de Entendimiento.

Artículo X. Entrada en Vigencia y Finalización

Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia una vez lo firmen ambas Partes. Este Memorandum de Entendimiento permanecerá vigente durante cinco (5) años y está sujeto a prórrogas anuales posteriores. Este Memorandum de Entendimiento será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo aviso por escrito de una de las Partes a la otra con un mínimo de noventa (90) días sobre su intención de no renovar. La cancelación de este Memorandum de Entendimiento no afectará la validez ni duración de los proyectos que hayan sido iniciados de conformidad con el mismo antes de dicha cancelación.

Firmado en Ottawa, Canadá, el 27 de junio del año 2000 en los idiomas español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por: SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR
DEL EJÉRCITO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY


Colonel Guillermo Coll
Military Attaché to Canada

Por: EARTH SCIENCES SECTOR OF THE
DEPARTMENT OF NATURAL
RESOURCES OF CANADA


Marc-Denis Everell
Assistant Deputy Minister